

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Ambato: De reforma vial de la calle Colorado entre Alaska y Delaware y de la calle Delaware desde la calle Carolina del Sur hasta la curva de retorno ubicada en la coordenada UTM WGS84 17S X: 762660,76, Y: 9854903,83 del cantón Ambato, provincia de Tungurahua 2
- Cantón Cascales: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza de presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2024 8
- 006-2024 Cantón Machala: Que reforma la Ordenanza para la formación y administración de la información predial; determinación del avalúo de la propiedad; y determinación del impuesto predial de los bienes inmuebles urbanos y rurales, bienio 2024 - 2025 15
- Cantón Salinas: Reformatoria de la Ordenanza sustitutiva de tasas por servicios técnicos y administrativos 23
- Cantón Salinas: Reformatoria de la Ordenanza para la aprobación de las normas urbanísticas del Plan de Uso y Gestión del Suelo 32
- Cantón San Juan Bosco: Que reforma a la Ordenanza de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y Plan de Uso y Gestión del Suelo 44
- Cantón Zamora: De reforma parcial a la Ordenanza que determina y regula el uso y ocupación del suelo 48

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial del Azuay: Para la promoción del turismo y apoyo a los portadores de saberes artesanales, en el Marco del Festival de Artesanías de América (FAAM) 59



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ORDENANZA DE REFORMA VIAL DE LA CALLE COLORADO ENTRE ALASKA Y DELAWARE Y LA CALLE DELAWARE DESDE LA CALLE CAROLINA DEL SUR HASTA LA CURVA DE RETORNO UBICADA EN LA COORDENADA UTM WGS84 17S X: 762660,76, Y: 9854903,83; UBICADAS EN LA PARROQUIA RURAL HUACHI GRANDE DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

En la parroquia Huachi Grande, específicamente en las calles Colorado y Delaware que constan dentro del plan vial vigente del sector, al realizar los levantamientos en sitio para la emisión de replanteos de líneas de fábrica, se evidencia en la calle Delaware la existencia del cerramiento del Conjunto Habitacional La Esperanza aprobado según Resolución de Concejo RC-040-2017 del 30/01/2017, además de la presencia de viviendas y otros cerramientos consolidados que no se ajustan al Plan Vial vigente; mientras que en la calle Colorado existe un desnivel de 2.50m de alto entre el cerramiento del mencionado Conjunto y otros cerramientos, así como viviendas a los cuales se accede peatonal y vehicularmente por la calle Delaware que se encuentra en el nivel más bajo, al existir tal desnivel que se encuentra delimitado por un muro de hormigón se imposibilita la aplicación del Plan Vial.

II

Es así que la Municipalidad de Ambato, al evidenciar que no es factible la aplicabilidad del plan vial vigente, a través de la Unidad de Diseño Vial de la Dirección de Planificación procede a elaborar la propuesta de Reforma al Plan Vial de las calles Delaware y Colorado. En base al artículo 131 del diseño geométrico de la vía del PUGS 2033, que menciona "(...) la Dirección de Planificación podrá ajustar técnicamente los trazados viales a intervenir, siempre y cuando se encuentre en las siguientes circunstancias: a) Cuando la topografía no permita la continuidad del trazado vial.- b) Cuando existan urbanizaciones previas cuyas vías no coincida con la planificación vial municipal, siempre y cuando hayan cumplido con todos los parámetros normativos de edificabilidad en los planos aprobados.- c) Cuando existan caminos habilitados sin autorización municipal y no coincida con la planificación vial vigente.- d) Cuando exista consolidación de viviendas frentistas a la vía que no permitan la construcción del trazado vial planificado, para este fin se considerará consolidado cuando más del 50% de los lotes frentistas se encuentren edificados."

III

Esta reforma vial busca corregir un plan vial urbano acorde a la situación actual del sector, garantizando la conectividad entre las vías, la accesibilidad a los predios existentes para lograr una planificación territorial conforme al desarrollo de la parroquia y de la ciudad.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que: "Son deberes primordiales del Estado (...) Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir";
- Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que en el artículo 264, numeral 1, establece que es competencia de los gobiernos municipales el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural;
- Que el inciso final del artículo 264, establece que los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia y territorio; y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 425 establece que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 literal a) establece que entre las competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados está el de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;
- Que el mismo artículo 55, literales b) y c) del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen como competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón, planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

- Que el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización en el artículo 57 literal a) establece que es atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, en el artículo 129 señala "Ejercicio de la competencia de vialidad. - El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: Al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización.- Al gobierno autónomo descentralizado regional le corresponde las facultades de planificar, construir regular, controlar y mantener el sistema vial de ámbito regional, en concordancia con las políticas nacionales.- Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.- Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.- Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria."

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

ORDENANZA DE REFORMA VIAL DE LA CALLE COLORADO ENTRE ALASKA Y DELAWARE Y DE LA CALLE DELAWARE DESDE LA CALLE CAROLINA DEL SUR HASTA LA CURVA DE RETORNO UBICADA EN LA COORDENADA UTM WGS84 17S X: 762660,76, Y: 9854903,83; UBICADAS EN LA PARROQUIA RURAL HUACHI GRANDE DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

Art. 1.- Se reforman la calle Colorado entre Alaska y Delaware y la calle Delaware entre la calle Carolina del Sur y curva de retorno ubicada en las coordenadas UTM WGS84 17S X: 762660,76, Y: 9854903,83, ubicadas en la parroquia Huachi Grande del cantón Ambato, con las siguientes consideraciones:

- a) Mantener el ancho de vía de 10,00 metros en la calle Colorado, desde la calle Alaska hasta la coordenada UTM WGS84 17S X: 762573.17, Y: 9854944.20, desplazando su eje en dirección Noreste hasta ajustarse al cerramiento existente, y desde la coordenada X: 762573.17, Y: 9854944.20, se planifica una escalinata de 7.00m de ancho para salvar

el desnivel existente de 2.50m, continuando con un pasaje peatonal del mismo ancho hasta llegar a la calle Delaware de acuerdo con el plano adjunto.

- b) Mantener el ancho vía de 10,00 metros en la calle Delaware acorde al cerramiento existente del Conjunto Habitacional La Esperanza, hasta la calle Nebraska continuando con un ancho variable que oscila entre 10,73m y 11.14m debido a los cerramientos consolidados en el lugar, terminando en una curva de retorno de 8,00m de radio que finaliza en la coordenada X: 762660,76, Y: 9854903,83 de acuerdo como el plano adjunto.

Art. 2.- Se mantiene el plan vial vigente del sector y demás normas existentes, así como usos complementarios y permisibles de construcción estipulados en el Plan de Uso y Gestión del Suelo 2033.

Art. 3.- El plano adjunto es parte constitutiva de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en la página WEB Institucional.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Ambato a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.



firmado electrónicamente por:
DIANA GUADALUPE
CAÍZA TELENCHANA

Ing. Diana Caíza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato



firmado electrónicamente por:
LOURDES MARISOL
ALTA LIMA

Dra. Lourdes Alta Lima
Secretaria de Concejo Municipal

CERTIFICO.- Que la “**ORDENANZA DE REFORMA VIAL DE LA CALLE COLORADO ENTRE ALASKA Y DELAWARE Y DE LA CALLE DELAWARE DESDE LA CALLE CAROLINA DEL SUR HASTA LA CURVA DE RETORNO UBICADA EN LA COORDENADA UTM WGS84 17S X: 762660,76, Y: 9854903,83; UBICADAS EN LA PARROQUIA RURAL HUACHI GRANDE DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**”, fue discutida por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias del 06 de febrero de 2024 en primer debate; y del 25 de junio de 2024, en segundo y definitivo debate, habiéndose aprobado su texto definitivo en la última de las sesiones.



firmado electrónicamente por:
LOURDES MARISOL
ALTA LIMA

Dra. Lourdes Alta Lima
Secretaria de Concejo Municipal

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-

Ambato, 02 de julio de 2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la "**ORDENANZA DE REFORMA VIAL DE LA CALLE COLORADO ENTRE ALASKA Y DELAWARE Y DE LA CALLE DELAWARE DESDE LA CALLE CAROLINA DEL SUR HASTA LA CURVA DE RETORNO UBICADA EN LA COORDENADA UTM WGS84 17S X: 762660,76, Y: 9854903,83; UBICADAS EN LA PARROQUIA RURAL HUACHI GRANDE DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**", a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.



Dra. Lourdes Alta Lima
Secretaria de Concejo Municipal

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.

Ambato, 03 de julio de 2024

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.



Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede la ingeniera Diana Caiza Telenchana, Alcaldesa de Ambato, el dos de julio de dos mil veinticuatro.-
CERTIFICO:



Dra. Lourdes Alta Lima
Secretaria de Concejo Municipal

La presente Ordenanza, fue publicada el cinco de julio de dos mil veinticuatro a través de la Gaceta Municipal y dominio web del GAD Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO:**



ALOURDES MARISOL
ALTA LIMA

Dra. Lourdes Alta Lima
Secretaria de Concejo Municipal



EXPOSICIÓN DE MOTIVO

Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno deben conducirse de manera sostenible, responsable y transparente, procurando la estabilidad económica, tal como lo determina el régimen jurídico aplicable en el Ecuador.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana"(...);*

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *"(...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";*

Que, el literal g) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 87 del mismo cuerpo normativo, establece que al Concejo Municipal le corresponde: *"(...) g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas" (...);*

Que, el artículo 221 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes:*

- a) Ingresos;
- b) Egresos; y.
- e) Disposiciones generales.

El presupuesto contendrá, además, un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios.

El presupuesto obligatoriamente contemplará el respectivo financiamiento para dar cumplimiento a los contratos colectivos, actas transaccionales o sentencias dictadas

sea por los tribunales de conciliación y arbitraje o, los jueces laborales o constitucionales”;

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”;*

Que, el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar trasposos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.*

Los trasposos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”;

Que, el artículo 259 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto.*

Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;

b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante trasposos de créditos;

c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,

d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones”;

Que, el artículo 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”;*

Que, el artículo 261 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto, el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario”;*

Que, el artículo 108 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la obligación de incluir recursos en los presupuestos establece que: *“Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social”;*

Que, el artículo 114 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la normativa aplicable en materia de presupuesto establece que: *“Las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero”;*

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República; y, la facultad normativa consagrada en los artículos 7 y 57 literal a), y, artículos 256, 259, 260 y 261 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

**TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.**

Art. 1.- Aprobar el suplemento de crédito, recomendado en el Informe Financiero N° 0019-GF-GADMC-2024, suscrito por la Directora Financiera, de conformidad con el siguiente detalle:

1. DE LOS INGRESOS

De los ingresos en la partida 2.8.01.06.03, con la denominación Estudios de Factibilidad y diseños para proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial de los centros urbanos de la Parroquia el Dorado de Cascales y de la Cabecera Parroquial de la Nueva Troncal, del Cantón Cascales, Provincia de Sucumbíos; por el valor total del suplemento de crédito en ingresos que asciende a USD **66,508.23**, mismos que se detallan a continuación:

REFORMATORIA AL PRESUPUESTO VIGENTE PARA EL AÑO 2024

INGRESOS

PARTIDA	DENOMINACIÓN	ASIGNACIÓN	SUPLEMENTO DE CRÉDITO		ASIGNACIÓN
			INGRESOS	EGRESOS	
2	TRANSFERENCIAS	-	-	-	-
2.8.01.06.03	ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA PROYECTOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LOS CENTROS URBANOS DE LA PARROQUIA EL DORADO DE CASCALES Y DE LA CABECERA PARROQUIAL DE LA NUEVA TRONCAL, DEL CANTÓN CASCALES, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS	-	66,508.23	-	66,508.23
	TOTALES		66,508.23	-	66,508.23

2. DE LOS EGRESOS

De los gastos en la partida 7.3.06.01.02, con la denominación "ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA PROYECTOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LOS CENTROS URBANOS DE LA PARROQUIA EL DORADO DE CASCALES Y DE LA CABECERA PARROQUIAL DE LA NUEVA TRONCAL, DEL CANTÓN CASCALES, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS; por el valor total del suplemento de crédito de USD **66,508.23**, mismos que se detallan a continuación:

REFORMATORIA AL PRESUPUESTO VIGENTE PARA EL AÑO 2024**EGRESOS**

PARTIDA	DENOMINACIÓN	ASIGNACIÓN	SUPLEMENTO DE CRÉDITO		ASIGNACIÓN
			INGRESOS	EGRESOS	
	PROGRAMA: 331 SERVICIOS COMUNALES SUBPROGRAMA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO				
7.3.06.01.02	ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA PROYECTOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LOS CENTROS URBANOS DE LA PARROQUIA EL DORADO DE CASCALES Y DE LA CABECERA PARROQUIAL DE LA NUEVA TRONCAL, DEL CANTÓN CASCALES, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS			66,508.23	
	T O T A L E S	-		66,508.23	

El presupuesto inicial del 2024 es de USD 10, 000,000.00, y la primera reforma al presupuesto del 2024 es de 2, 181,225.42 la segunda reforma al presupuesto del 2024

es de 735,942.59. la tercera reforma presupuestaria es de 66,508.23 quedando un presupuesto codificado de 12,983,676.24.

Art. 2.- Se ratifican las partidas presupuestarias aprobadas en el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales para el Ejercicio Fiscal del año 2024, que no forman parte de la presente ordenanza reformativa.

Art. 3.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de la sanción por parte del Ejecutivo del GAD Municipal de Cascales, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y dominio Web de la institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Cascales, el 10 de julio del dos mil veinticuatro.



Ing. Wilson Javier Sanmartín
ALCALDE GADM CASCALES



Ab. Yudi Caterinne Buñay
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**, fue analizado, discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, en dos sesiones ordinaria y extraordinaria, en primer debate el 08 de julio de 2024 y en segundo debate el 10 de julio de 2024.

Lo certifico.



Ab. Yudi Caterinne Buñay
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES. - El Dorado de Cascales, 10 de julio de 2024.- Visto: De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso

cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, para su sanción y promulgación.



Se emitió electrónicamente por:
YUDI CATERINNE
BUNAY QUINTAMILLA

Ab. Yudi Caterinne Buñay
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES. - El Dorado de Cascales, a los 11 días del mes de julio de 2024. De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial y el dominio web de la Institución.



Se emitió electrónicamente por:
WILSON JAVIER
SANMARTIN SANMARTIN

Ing. Wilson Javier Sanmartín
ALCALDE GADM CASCALES

Proveyó y firmó la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**, el Ingeniero Wilson Javier Sanmartín Sanmartín, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales.

El Dorado de Cascales, 11 de julio de 2024.

Lo certifico.



Se emitió electrónicamente por:
YUDI CATERINNE
BUNAY QUINTAMILLA

Ab. Yudi Caterinne Buñay
SECRETARIA DEL CONCEJO



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA**

ORDENANZA N° 006-2024

**EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 9 dispone que, "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales...";

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el Art. 55 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 57 del COOTAD dispone que al Concejo Municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 139 del COOTAD Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.- La formación y administración de los catastros Inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Art. 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este código;

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, establece que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble;**
- b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y,**

c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Las municipalidades y distritos metropolitanos, mediante ordenanza establecerán los parámetros específicos que se requieran para aplicar los elementos indicados en el inciso anterior, considerando las particularidades de cada localidad.

Con independencia del valor intrínseco de la propiedad, y para efectos tributarios, las municipalidades y distritos metropolitanos podrán establecer criterios de medida del valor de los inmuebles derivados de la intervención pública y social que afecte su potencial de desarrollo, su índice de edificabilidad, uso o, en general, cualquier otro factor de incremento del valor del inmueble que no sea atribuible a su titular.

Los avalúos municipales o metropolitanos se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georeferenciado, en base a lo dispuesto en este artículo.

Que, el Art. 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio; A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades.

Encontrándose en desacuerdo el contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con este Código.

Que, en el Art. 497 del COOTAD, establece que, una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el Concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y el Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de conformidad Al artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

EXPIDE:

La siguiente REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2024-2025

Artículo 1.- Refórmese la Disposición Final Segunda de la ORDENANZA No. 004-2023, PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2024-2025, APROBADA EN SESIONES EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE NOVIEMBRE 10 Y 06 DE DICIEMBRE DE 2023, EN PRIMERO Y SEGUNDO DEBATE, RESPECTIVAMENTE, por el siguiente contenido:

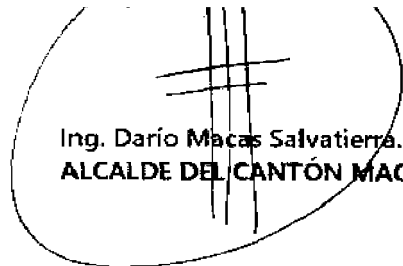
SEGUNDA: El descuento a realizarse del 70% por venta del terreno municipal y solares con el valor de \$ 1.10 el metro cuadrado, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

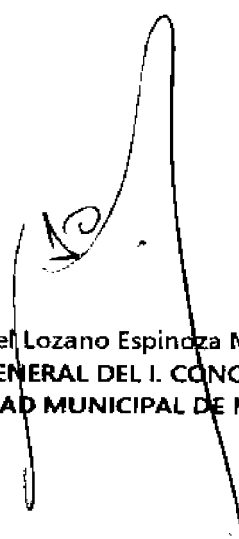
PRIMERA.- La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Machala, julio 10 del 2024.



Ing. Darío Macas Salvatierra.
ALCALDE DEL CANTÓN MACHALA.




Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que, la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2024-2025**, fue debatida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, en sesiones ordinaria de julio 3 y 10 del 2024, en primer y segundo debate, respectivamente.

Machala, julio 10 de 2024.



Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.



De conformidad con lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde de Machala, el original y copias de la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2024-2025** para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, julio 10 de 2024.

**Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**



En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2024-2025**, y ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibidem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales pertinentes de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes.

Machala, julio 17 de 2024.

**Ing. Darío Macas Salvatierra,
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.**

CERTIFICO:

Que, la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2024-2025**, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web institucional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por el Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en vista de que se han cumplido y observado los trámites constitucionales y legales pertinentes.

Machala, julio 17 de 2024



Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que, la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2024-2025**; fue aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en sesiones ordinarias de julio 03 y 10 de 2024, en primer y segundo debate, respectivamente, es fiel copia del original.

Machala, 26 de julio de 2024



MIGUEL ANGEL LOZANO
ESPINOZA

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, Msc
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA**

GAD Municipal de **Salinas**

ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro marco legal determina que las organizaciones políticas-administrativas del Estado ecuatoriano tienen diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados, los cuales mediante sus regímenes los facultan a tener autonomía política, administrativa y financiera, este concepto permite aplicar normas dentro de su jurisdicción y competencia en beneficio de los ciudadanos.

Bajo el concepto de la autonomía política, los gobiernos autónomos descentralizados mediante su visión, misión y objetivos, deberían realizar procesos que permitan el desarrollo de su territorio, tomado en cuenta la historia, cultura y características propias de sus ciudadanos. En el pleno ejercicio de las facultades normativa y ejecutivas los gobiernos autónomos descentralizados, tiene la capacidad de emitir políticas públicas territoriales.

Desde el inicio de esta nueva administración municipal las autoridades electas del concejo municipal, vienen realizando innumerables cambios en beneficio de sus mandantes mediante la elaboración de instrumentos normativos que permitan proteger los recursos económicos, conociendo que la realidad económica del país no es la mejor y nuestra ciudad de Salinas no es la excepción.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, que la evolución constante del mundo y el apareamiento de nuevas problemáticas motivan a la parte legista va a ir creando cambios en la norma para respetar la seguridad jurídica de los ciudadanos y simplificar o mejorar la tramitología o el cobro de impuestos que ya no tienen justificativo legal.

La administración municipal ha considerado reformar motivadamente LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS. El Art. 1, literal b) RENTAS; Por Inspección y declaratoria de que un edificio reúne los requisitos para ser declarado bajo el Régimen de Propiedad Horizontal los propietarios y/o promotores cancelarán el 2 x mil del avalúo de la Edificación y del terreno. Para el avalúo del edificio se tomará como base el practicado por el Colegio de Arquitectos y que consta en los respectivos permisos.

Por estudio por aprobación de planos para lotizaciones, urbanizaciones y por un fraccionamiento, los propietarios deberán tributar el 3 x mil del avalúo del predio.

Para estudios de fraccionamiento de solares de hasta 1,000 m² el 2 x mil.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 226, menciona que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 238 ibídem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 240, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 241 de la misma Constitución, nos ilustra que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República en su Art. 264, enumera las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley, siendo una de ellas: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 5 del COOTAD, que se refiere a la “Autonomía” (Reformado por el Art. 4 de la Ley s/n, R.O. 309-S, 12-V-2023), la ley dispone: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.”

Que, el Art. 7 *ibídem*, que se refiere a la “Facultad normativa”, la norma menciona que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el Art. 53 del COOTAD, que trata de la “Naturaleza jurídica”, la ley dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54, menciona que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o

cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal; o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres.”

Que, el Art. 55 *ibídem*, que nos ilustra acerca de las “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal”, la norma establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.”

Que, el Art. 57 del COOTAD, en referencia a las “Atribuciones del concejo municipal”, el texto normativo menciona que al concejo municipal le corresponde: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.”

Que, el Art. 60 de la norma legal invocada en el párrafo anterior, que nos ilustra sobre las “Atribuciones del alcalde o alcaldesa”; le corresponde al alcalde o alcaldesa: “a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes.”

Que, el Art. 186 del CCOOTAD, que se titula “Facultad tributaria”, esta disposición que fue reformada por el Art. 15 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. Cuando por

decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.”

Que, el Art. 566 de la norma legal invocada en el párrafo anterior, que trata del “Objeto y determinación de las tasas”, dispone que: “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.”

Que, el Art. 568 del COOTAD, referente a los “Servicios sujetos a tasas”, la disposición legal menciona que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Que, el Ingeniero Hugo Solórzano Tómalá, director financiero, presentó al señor ingeniero Dennis Córdova Secaira, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, la propuesta para reformar **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE TASAS POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS**, considerando en su parte pertinente, que, por estudio por aprobación de planos para lotizaciones, urbanizaciones y por un fraccionamiento, los propietarios deberán tributar el 3 x mil del avalúo del predio.

Que, el procurador síndico ha emitido criterio jurídico, acompañando un proyecto reformatorio a la Ordenanza **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE TASAS POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS**, de iniciativa del Alcalde del cantón Salinas, que tiene por objeto, establecer las normas básicas proyectos de edificaciones y construcciones a las que deberán sujetarse las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, y regular las funciones técnicas y administrativas que le corresponde cumplir al GAD de Salinas, de acuerdo a lo establecido por el COOTAD. Por lo tanto, se sugiere sumillar a la Comisión de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos.

Que, el señor Alcalde, en virtud de su facultad privativa determinada en el COOTAD, se sumilla el presente proyecto a la Comisión respectiva.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS


Art. 1.- Añádase como tercer inciso del literal b) del artículo 1 de la citada ordenanza, el siguiente párrafo:

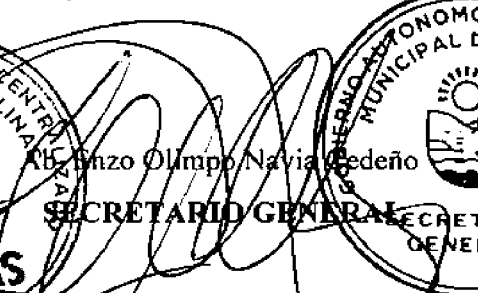
“Cuando un mismo lote sea fraccionado por segunda o más ocasiones, con la finalidad de edificar complejos habitacionales, la base imponible para el cálculo de la tasa por servicios técnicos y Administrativos por estudio de aprobación de planos para lotizaciones, urbanizaciones, será del tres por mil (3 x mil) del avalúo del área de terreno que se vaya a lotizar para edificar complejos habitacionales.”



DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.- Publíquese la presente ordenanza en el dominio web institucional y en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas como medios de difusión institucional.

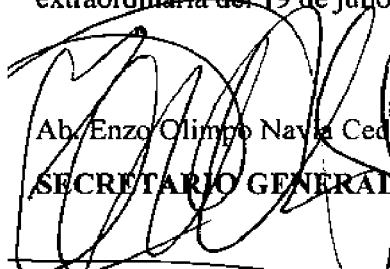
Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Salinas, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.



 Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTÓN


 Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

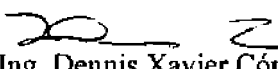



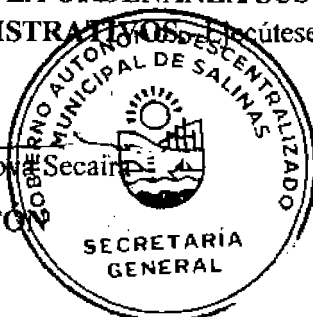
CERTIFICO: Que la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS**, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del cantón Salinas, en dos debates, el primero efectuado en sesión ordinaria del 18 de julio de 2024; y el segundo mediante sesión extraordinaria del 19 de julio de 2024.


 Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL



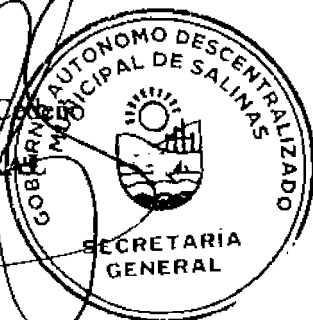
ALCALDÍA MUNICIPAL: Salinas, a los veintidós días del mes de julio del dos mil veinticuatro, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS**, cútese y publíquese en la forma prevista en la ley.


Ing. Dennis Xavier Córdova Secaria
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS**, fue sancionada por el Ing. Dennis Xavier Córdova Secaria, Alcalde del cantón Salinas, el 22 de julio de 2024.- Salinas, 22 de julio de 2024.


Ab. Enzo Olimpo Navia Cordero
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO: Que la presente “ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS”, es fiel copia del original, que reposa en los archivos de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas.- Salinas, 23 de julio de 2024.-



Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL



GAD Municipal de **Salinas**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas cuenta con la ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SALINAS, la cual refiere entre otras cosas el lote mínimo y número de pisos asociados a los PITS y fraccionamientos por excepción.

La presente reforma busca atender una serie de peticiones relacionadas con fraccionamientos en predios que cuentan con viviendas consolidadas en el cantón Salinas, debido a que la ordenanza en vigencia sólo atiende pedidos relacionados a la parroquia urbana de Santa Rosa para realizar los fraccionamientos por excepción, es decir, las condiciones del fraccionamiento podrán ser mínimas en lotes de hasta 48mts², mientras que en otros sectores del cantón donde existen casos excepcionales de predios que requieren ser fraccionados; por lo tanto, se busca que los propietarios de predios ubicados en otros sectores de la jurisdicción cantonal de Salinas, tengan el mismo tratamiento igualitario conforme lo dispone nuestra Constitución de la República del Ecuador, el cual menciona que todos somos iguales ante la ley.

Basado en las realidades de nuestro cantón, es necesario motivar un accionar al interior de la administración municipal, con el propósito de atender los requerimientos de los mandantes tanto de las parroquias urbanas como rurales con que cuenta el cantón Salinas pues, el ordenamiento urbanístico tiene que ser enfocado no solo desde el punto de vista técnico sino también, analizando la situación económica de la población y el reconocimiento de los derechos constituidos en los predios ubicados en diferentes partes del cantón, por ello se propone una reforma la Ordenanza para la aprobación de las normas urbanísticas del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Salinas.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el artículo 31 de la Constitución dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural, y que el ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el numeral 2 del artículo 66 ibidem, reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure la vivienda y otros servicios sociales necesarios;

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el numeral 26 del artículo 66 y el artículo 321 de la Constitución, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental;

Que, el artículo 83 ibidem, dispone entre los deberes de los ciudadanos, el promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir; y, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley;

Que, el numeral 2 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular. Cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar

derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto;

Que, el artículo 238 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 264 de la Constitución regula las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales, dentro de las cuales se encuentra la formulación de planes de ordenamiento territorial de manera articulada con los otros niveles de gobierno;

Que, el artículo 264 numerales 1 y 2 de la Constitución establecen que los gobiernos municipales tendrán, entre otras competencias exclusivas, la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que para garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, el Estado, en todos sus niveles de gobierno, generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte público, equipamiento y gestión del suelo urbano; mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda; elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos; mejorará la vivienda precaria, dotará de espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial; y, desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social;

Que, el artículo 415 de la Constitución dispone que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal sin perjuicio de otras que determine la ley: “a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; que además, debe delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; preservando y garantizando el acceso de las personas a su uso; en concordancia con las disposiciones del artículo 67 del mismo cuerpo legal”;

Que, el artículo 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las*

materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda. El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas...”;

Que, el Art. 470 ibidem, que trata del “Fraccionamiento y reestructuración”, la norma menciona: “El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas. Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrá considerarse como parte perjudicada.”;

Que, el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo que respecta a la “Superficie mínima de los predios”, la ley dispone lo siguiente: “Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.”;

Que, el Art. 474 del COOTAD, que se refiere a “Proyectos de fraccionamiento o reestructuración de lotes”, la norma establece que: “Aprobado un proyecto de urbanización conforme al plan de ordenamiento territorial, los propietarios de lotes de terreno comprendidos en el mismo, podrán formular proyectos de fraccionamiento o solicitar al alcalde la reestructuración de lotes.”

Que, el Art. 475 ibidem, sobre la “Suspensión de autorizaciones”, la disposición legal menciona que: “El concejo podrá acordar la suspensión hasta por un año, del

otorgamiento de autorizaciones de fraccionamiento de terrenos y de edificación, en sectores comprendidos en un perímetro determinado, con el fin de estudiar actualizaciones en los planes de ordenamiento territorial.”;

Que, el Art. 476 del COOTAD, en cuanto al “Fraccionamientos no autorizados sin fines comerciales”, la ley dispone: “Si de hecho se realizaren fraccionamientos sin aprobación de la municipalidad, quienes directa o indirectamente las hubieran llevado a cabo o se hubieran beneficiado en alguna forma de ellas, no adquirirán derecho alguno frente a terceros y la municipalidad podrá sancionar con una multa equivalente al avalúo del terreno a los responsables; excepto cuando el concejo municipal o distrital convalide el fraccionamiento no autorizado de asentamientos de interés social consolidados.”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala que tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el buen vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 11 de la LOOTUGS establece el alcance del componente de ordenamiento territorial. Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: Numeral 3. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno;

Que, el Art. 19 de la LOOTUGS, menciona textualmente: Suelo rural.- El suelo rural es el destinado principalmente a actividades agroproductivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos. Para el suelo rural se establece la siguiente subclasificación: 1. **Suelo rural de producción.** Es el suelo rural destinado a actividades agroproductivas, acuícolas, ganaderas, forestales y de aprovechamiento turístico, respetuosas del ambiente. Consecuentemente, se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento. 2. **Suelo rural para aprovechamiento extractivo.** Es el suelo rural destinado por la autoridad competente, de conformidad con la legislación vigente, para actividades extractivas de recursos naturales no renovables, garantizando los derechos de naturaleza. 3. **Suelo rural de expansión urbana.** Es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria. La determinación del suelo rural de expansión urbana se realizará en función de las previsiones de crecimiento demográfico, productivo y socioeconómico del cantón o distrito metropolitano, y se ajustará a la viabilidad de la dotación de los sistemas públicos de soporte definidos en el plan de uso y gestión de suelo, así como a las políticas de protección del suelo rural establecidas por la autoridad agraria o ambiental nacional competente. Con el fin de garantizar la soberanía alimentaria, no se definirá como suelo urbano o rural de expansión urbana aquel que sea identificado como de alto valor agroproductivo por parte de la autoridad agraria nacional, salvo que exista una autorización expresa de la misma. Los procedimientos para la transformación del suelo rural a suelo urbano o rural de expansión urbana, observarán de forma obligatoria lo establecido en esta Ley. Queda prohibida la urbanización en predios colindantes a la red vial estatal, regional o provincial, sin previa autorización del nivel de gobierno responsable de la vía. 4. **Suelo rural de protección.** Es el suelo rural que por sus especiales características biofísicas, ambientales, paisajísticas, socioculturales, o por presentar factores de riesgo, merece medidas específicas de protección. No es un suelo apto para recibir actividades de ningún tipo, que modifiquen su condición de suelo de protección, por lo que se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento. Para la declaratoria de suelo rural de protección se observará la legislación nacional que sea aplicable.

Que, el artículo 27 de la LOOTUGS, estipula: “Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo

Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.”;

Que, el artículo 30 de la LOOTUGS, contempla: “Vigencia del plan de uso y gestión de suelo. El plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión.”;

Que, los artículos 13 y 14 del Reglamento General a la LOOTUGS, determinan para el Plan de Uso y Gestión del Suelo los contenidos del componente estructurante y los contenidos mínimos del componente urbanístico;

Que, el artículo 6 de la Resolución No. 0005-CTUGS-2020 que contiene la **“NORMA TÉCNICA DE CONTENIDOS MÍNIMOS, PROCEDIMIENTO BÁSICO DE APROBACIÓN Y PROCESO DE REGISTRO FORMAL DE LOS PLANES DE USO Y GESTIÓN DE SUELO Y, LOS PLANES URBANÍSTICOS COMPLEMENTARIOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y METROPOLITANOS”** expedida por el CONSEJO TÉCNICO DE USO Y GESTIÓN DE SUELO, señala: “Definición del Plan de Uso y Gestión del Suelo. Los Planes de Uso y Gestión del Suelo son instrumentos de planificación y gestión que forman parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – PDOT. Permiten articular la norma urbanística con el PDOT con contenidos estandarizados y criterios generales, y a través de ellos los GAD municipales y metropolitanos pueden regular y gestionar el uso, la ocupación y transformación del suelo, conforme la visión de desarrollo y el modelo territorial deseado del cantón, garantizando la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

Que, el artículo 7 de la Resolución No. 0005-CTUGS-2020 expedida por el CONSEJO TÉCNICO DE USO Y GESTIÓN DE SUELO, establece: “Finalidad del Plan de Uso y Gestión del Suelo. Los Planes de Uso y Gestión del Suelo tienen como objetivos, determinar la estructura urbano-rural del cantón; establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para su desarrollo en función de lo establecido en el PDOT y fortalecer sus vínculos e interdependencias; planificar el uso y aprovechamiento eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo urbano y rural, especialmente del suelo rural de expansión urbana, que promueva el uso y aprovechamiento responsable de las vocaciones del suelo; generar suelo para vivienda especialmente de interés social y los sistemas públicos de soporte; hacer cumplir el régimen de derechos y deberes de la propiedad y el reparto equitativo de cargas y beneficios en el desarrollo urbano; establecer los instrumentos de planeamiento urbanístico;

normar las decisiones sobre el uso y la ocupación del suelo, así como la prevención de nuevos riesgos, la reducción de los existentes y la gestión del riesgo residual;

Además, tienen como objetivo definir la clasificación del suelo dentro de la estructura urbano y rural determinada en el PDOT; establecer las interdependencias, considerando los derechos de las personas a un hábitat seguro y saludable enmarcados en los principios de desarrollo y ordenamiento territorial de equidad y justicia social, de participación democrática, redistribución justa de las cargas y beneficios, de corresponsabilidad, respeto a las diferentes culturas, derecho a la ciudad, derecho a la naturaleza, función social y ambiental de la propiedad, garantía de la soberanía alimentaria, la productividad, la sustentabilidad, la gobernanza y la ciudadanía, la gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, para que la planificación sea eficiente, racional y equilibrada del territorio y su recurso suelo.”;

Que, el artículo 8, de la Resolución No. 0005-CTUGS-2020 expedida por el CONSEJO TÉCNICO DE USO Y GESTIÓN DE SUELO, establece: **“Vigencia y actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo.-** El componente estructurante del PUGS estará vigente durante un período de doce (12) años a partir de la fecha de aprobación mediante ordenanza por parte del Concejo municipal o metropolitano; mientras que el componente urbanístico podrá actualizarse al inicio de cada período de gestión municipal o metropolitana. En los periodos de actualización del PUGS comprendidos dentro de los doce años de vigencia, se deberá respetar su componente estructurante, la coherencia con el PDOT, el Plan Nacional de Desarrollo-Estrategia Territorial Nacional, los planes de los demás niveles de gobierno vigentes y los Planes Territoriales Diferenciados (Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Régimen Especial de Galápagos, Plan Integral para la Amazonia, Plan de Ordenamiento del Espacio Marino Costero, Plan Binacional de Integración Fronterizo Ecuador - Colombia) que tienen incidencia dentro de su jurisdicción. En caso de ser necesaria la modificación al componente estructurante, se deberá justificar técnicamente en coherencia al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT y su actualización, mediante procedimientos participativos y técnicos establecidos en la presente norma, en las siguientes circunstancias: **a)** Cuando un Proyecto Nacional de carácter estratégico se implante en la jurisdicción de un GAD y deba adecuarse su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva planificación especial. **b)** Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre”.

Que, el artículo 43 de la Resolución No. 0005-CTUGS-2020 expedida por el CONSEJO TÉCNICO DE USO Y GESTIÓN DE SUELO, establece: “De la aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo por parte del Concejo Municipal o Metropolitano. Para la aprobación del PUGS por parte del Concejo Municipal o Metropolitano, se deberá sujetar al procedimiento dispuesto en la normativa local vigente y además disponer de la siguiente documentación (...)”;

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SALINAS

Art. 1.- En el título del artículo 63, a continuación de las palabras suelo urbano, agréguese la siguiente frase “y rural.-”.

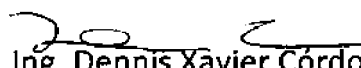
Art. 2.- En el primer inciso del artículo 65, sustitúyase la palabra “Santa Rosa”, por la siguiente: “del cantón Salinas”.

Disposición final

Disposición final única.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en el dominio web institucional y en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas como medios de difusión institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Salinas, a los once días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTÓN

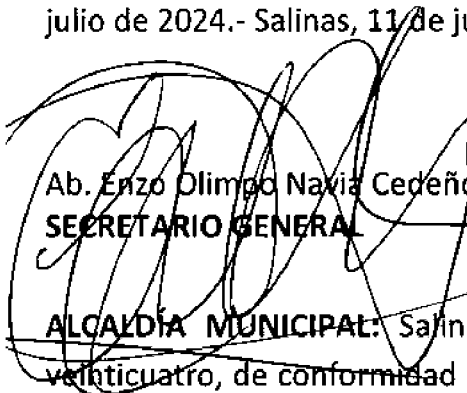


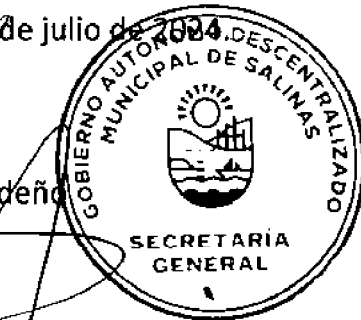

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL



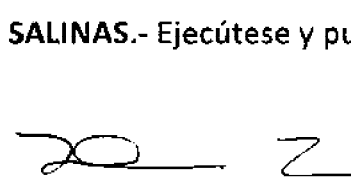

CERTIFICO: Que la ~~ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA PARA LA~~ **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SALINAS**, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del cantón Salinas, en dos debates, el primero efectuado en sesión

ordinaria del 20 de junio de 2024; y el segundo mediante sesión ordinaria del 11 de julio de 2024.- Salinas, 11 de julio de 2024.


Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

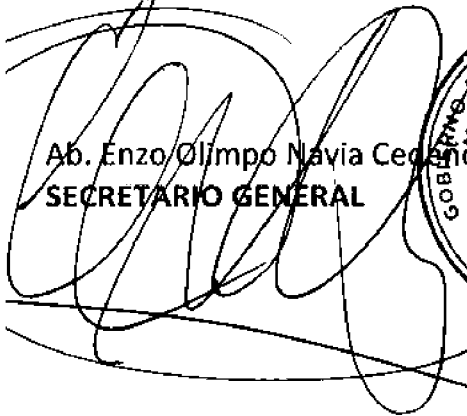


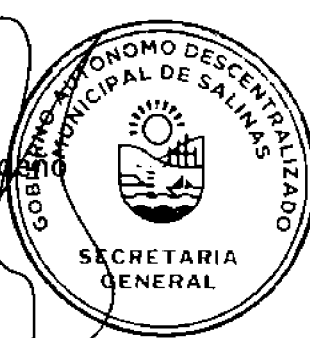
ALCALDÍA MUNICIPAL: Salinas, a los doce días del mes de julio del dos mil veinticuatro, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SALINAS.**- Ejecútese y publíquese en la forma prevista en la ley.


Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SALINAS**, fue sancionada por el Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira, Alcalde del cantón Salinas, el 12 de julio de 2024.- Salinas, 12 de julio de 2024.


Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO: Que la presente “ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SALINAS”, es fiel copia del original, que reposa en los archivos de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas.- Salinas, 19 de julio de 2024.-



Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorgan la facultad legislativa a los Gobiernos Autónomos Municipales, como el de San Juan Bosco, esto con el fin de que puedan expedir actos normativos denominados ordenanzas y que estas sean ejecutadas en el ámbito de sus competencias y dentro de su respectiva jurisdicción.

Que, el Artículo 55, "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)

Que, el Artículo 322, faculta la aprobación de ordenanzas las mismas que deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los Artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, prevé: Artículo 9, "(...) El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica (...)

Que, mediante Acuerdo N° SNP-SNP-2021-0010-A, en su Artículo. 1, referido al OBJETO, establece que: El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las directrices para la alineación de los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes de los gobiernos autónomos descentralizados con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la, planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Artículo. 4 IBIDEM, referido a la propuesta de alineación de objetivos y metas, determina que: Los gobiernos autónomos descentralizados deberán alinear los objetivos estratégicos y metas de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial con los objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Para ello, las unidades o áreas responsables de la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán revisar el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 y hacer la propuesta de alineación conforme el instrumento diseñado para el efecto;

Que, en el Artículo. 6 del Acuerdo N° SNP-SNP-2021-0010-A, referido a la aprobación de la alineación de objetivos y metas, establece que: La propuesta de alineación, así como el informe favorable serán remitidos al órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado para su aprobación y finalización del proceso, mediante la emisión de la ordenanza correspondiente;

Que, es necesario incorporar al final del articulado establecido para el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, las normas sobre la alineación de los Objetivos Estratégicos del PDOT

del Cantón San Juan Bosco, con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, Plan de Creación de Oportunidades;

Que, es necesario actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago, que permita establecer programas y proyectos de acuerdo a las necesidades y prioridades del territorio, a las que deben ajustarse las instituciones públicas y privadas de acuerdo a sus competencias, articulando a las políticas, objetivos y estrategias de la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial, a fin de lograr un desarrollo justo e incluyente para alcanzar el buen vivir de los habitantes del Cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago;

Que, es necesario sistematizar las normas urbanísticas relacionadas con el régimen administrativo del suelo, tanto urbano como rural a fin de racionalizar el ordenamiento jurídico cantonal;

Que es necesario que el Gobierno Municipal cuente con un conjunto de normas y procedimientos técnicamente elaborado, que le permita mejorar su capacidad de gestión, especialmente en la administración y ordenamiento del territorio; En uso de la facultad legislativa prevista en el Artículo 240 y 264, inciso final de la Constitución de la República, Artículos 7, 54 letra e, 55 letras a y b; y, 57 letras a, e, x y, 322 del Código Orgánico de Organización. Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, se realizó un análisis el cual se ha evidenciado que, la utilización de la regla establecida en la disposición transitoria décima de la REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y PLAN DE USO DE GESTIÓN DEL SUELO DE CANTÓN SAN JUAN BOSCO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO donde se establece que se pueden fraccionar lotes hasta 2500 m2 en el área rural de San Juan Bosco, ha sido una medida que permite que el derecho de la propiedad que tienen los ciudadanos sea efectivo;

Que, hay personas y propietarios que están en el goce de este derecho consagrado en la disposición transitoria en tramitación por lo que, dejar sin efecto o llegar la temporalidad de los 12 meses puede afectar el derecho adquirido mediante una petición administrativa presentada en el GAD Municipal de San Juan Bosco;

Que, esta posibilidad no puede detenerse por haberse terminado el plazo para poder culminar con el trámite la medida debe ser extendida en un plazo razonable, este derecho es una excepción y no puede convertirse en regla porque es transitoria.

Que, en uso de la facultad legislativa prevista en el Artículo 240 y 264, inciso final de la Constitución de la República, Artículos 7, 54 letra e, 55 letras a y b; y, 57 letras a, e, x y, 322 del Código Orgánico de Organización. Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y PLAN DE USO DE GESTIÓN DEL SUELO DE CANTÓN SAN JUAN BOSCO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO que fue aprobada por el Concejo del GAD Municipal de San Juan Bosco, en sesiones realizadas en fecha 28 y 31 de enero del 2022.

Sustitúyase el primer inciso de la disposición transitoria décima que señala:

“ DECIMA.- Fraccionamiento de Suelo Agrícola: Por única y exclusivamente en un plazo de 12 meses, aquellos predios ubicados en el área rural del Cantón San Juan Bosco y que se encuentren dentro de un margen de 1km de la línea del límite urbano de la cabecera cantonal, podrán ser fraccionados en lotes con superficies de hasta 2500m2, así también, aquellos predios que resulten de compromisos de compraventa anteriores a la presente ordenanza y comprobados con áreas inferiores a los 2500 m2 podrán ser legalizados, para lo cual el propietario deberá adjuntar dichos compromisos de compra venta como requisito adicional a los establecidos en la presente ordenanza...”

Por el Siguiete texto;

"**DECIMA.- Fraccionamiento de Suelo Agrícola:** Por un plazo de 6 meses, aquellos predios ubicados en el área rural del Cantón San Juan Bosco y que se encuentren dentro de un margen de 1km de la línea del límite urbano de la cabecera cantonal, podrán ser fraccionados en lotes con superficies de hasta 2500m², así también, aquellos predios que resulten de compromisos de compraventa anteriores a la presente ordenanza y comprobados con áreas inferiores a los 2500 m² podrán ser legalizados, para lo cual el propietario deberá adjuntar dichos compromisos de compra venta como requisito adicional a los establecidos en la presente ordenanza..."

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el dominio Web de la Institución y su Gaceta Oficial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 22 días del mes de julio de 2024.



f) Sra. Marcela Maldonado Vera
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN JUAN BOSCO.**



f) Dra. Paquita Abad Toledo
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO que la **REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y PLAN DE USO DE GESTIÓN DEL SUELO DE CANTÓN SAN JUAN BOSCO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, en dos Sesiones Ordinarias de fecha 15 de julio; y, 22 de julio del 2024.

San Juan Bosco, 22 de julio del 2024.



f) Dra. Paquita Abad Toledo.
SECRETARIA DE CONCEJO.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.
Ejecútese y publíquese.- San Juan Bosco, 22 de julio del 2024.



f.) Sra. Marcela Maldonado Vera.
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SAN JUAN BOSCO.**

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Sra. Marcela Maldonado Vera, ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO, el veinte y dos de julio del dos mil veinticuatro, San Juan Bosco, Morona Santiago, lo **CERTIFICO**.



f) Dra. Paquita Abad Toledo
SECRETARIA DE CONCEJO.



Gobierno Municipal del cantón Zamora

REFORMA PARCIAL A “LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN ZAMORA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; asimismo, la misma Ley Suprema determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho de las personas a la propiedad, en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental, además dispone que el derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas. Así como también determina que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

La misma Ley Superior dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora, con fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, aprobó “LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN ZAMORA”, misma que fue sancionada por el señor alcalde con fecha 16 de septiembre de 2021 y finalmente publicada en Registro Oficial Edición Especial Nro. 1744 con fecha 10 de noviembre de 2021, encontrándose vigente hasta la presente fecha.

En la Ordenanza que Determina y Regula el Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón Zamora, en el contenido de la tabla 23 del Art. 138 establece que los terrenos ubicados en el sector rural, la dimensión del fraccionamiento agrícola debe ser mínimo una hectárea.

En la actualidad existe una gran cantidad de propietarios de terrenos rurales, quienes no pueden entregar un área inferior a 1 hectárea a favor de sus descendientes, con la finalidad de constituir una Unidad Productiva Familiar, que les sirva de sustento y como una unidad básica de producción agraria. Por lo que, surge la necesidad de que sus peticiones sean analizadas desde el punto de vista técnico y legal, lo cual conlleva a plantear una reforma a la Ordenanza vigente.

Otro de los aspectos importantes que requieren análisis para plantear una reforma a la Ordenanza es en cuanto a la autorización municipal o informe favorable del Concejo Municipal, tanto para las particiones judiciales y extrajudiciales, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que, en el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito

metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.

En la Ordenanza que Determina y Regula el Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón Zamora, en el Art. 270 establecen los requisitos que las personas deben cumplir para las Particiones Extrajudiciales, misma que también son aplicables a las Particiones Judiciales. *Existen varias peticiones de personas particulares, abogados externos y notarios públicos quienes se refieren específicamente a las particiones Extrajudiciales, dentro del cual sostienen que en algunos casos no se requeriría el Juicio de Inventario por ser un acto voluntario entre los coasignatarios y/o herederos, sostiene que en estos casos exigir el cumplimiento de este requisito atenta contra la seguridad jurídica y el derecho constitucional al acceso a la propiedad, más aún cuando existen muchos Municipios del país no exigen estos requisitos, entre estos el cantón Loja, y de Zamora Chinchipe, casi la mayoría de Municipios, con la excepción del GAD Municipal del cantón Zamora.*

Al respecto, es importante citar el pronunciamiento de la Corte Nacional de Justicia quienes a través de una Absolución de Consulta/criterio no vinculante que lo realizan mediante oficio Nro. 059-CPJL-P, de fecha 21 de julio de 2021, quienes de forma clara y precisa indican que en el caso de la partición extrajudicial, al existir acuerdo de las partes que tienen la libre disposición de sus bienes, quienes declaran en el acuerdo cuáles son los bienes y su valor a ser objeto de la partición, no es necesario un inventario judicial, salvo el caso que la ley lo exija. Además, la norma del artículo 18 numeral 37 de la Ley Notarial establece que son requisitos para proceder a la partición extrajudicial: 1.- La petición. 2.- El reconocimiento de firma de los solicitantes. 3.- Los documentos que acrediten la propiedad del causante sobre los bienes.

Finalmente, el Art. 273 de la Ordenanza que Determina y Regula el Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón Zamora, en la parte pertinente determina los requisitos que deben cumplir los propietarios de terrenos sea en el área urbana y rural para aprobación de un trámite de rectificación y regularización, quienes en varias peticiones han señalado que el requisitos estipulado en el literal g), en algunos casos no se ajusta a la realidad de convivencia con sus colindantes; y que por el cumplimiento de dicho requisito se ven imposibilitados de acceder a este trámite cuando por circunstancias ajenas a su voluntad no pueden cumplir con este requisito, por lo que sugiere una reforma que se les permita a través del trámite administrativo, sin perjudicar y dejando a salvo el derecho de terceras persona poder acceder su derecho a la propiedad siendo un deber primordial del Estado, por cuanto es derecho constitucional.

Con estos antecedentes, es necesario reformar la Ordenanza que Determina y Regula el Uso del Suelo en el cantón Zamora, con la finalidad de que todas las personas del cantón Zamora, puedan acceder y disponer de sus bienes, enmarcados en los lineamientos de nuestro ordenamiento jurídico, garantizando de alguna manera mejorar la calidad de vida de las personas.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 66 numera 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el estado reconoce y garantiza: *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas, entre otras medidas”*.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala lo siguiente: *“...Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales ...”*.

Que, el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de sus competencias exclusivas, determina entre otras: *numerales “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial, y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*;

Que, el Art. 276 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, referente al régimen de desarrollo, debe: *“Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión y que coadyuve a la unidad del Estado”*;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“...El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y Ambiental”*.

Que, el Art. 54, literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados, manifiesta: *“a).- Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales...”*.

Que, el Art. 55 del COOTAD, dentro de sus competencias exclusivas, determina: *“a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en*

el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; y b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el Art. 57 literal a) del COOTAD, concede al Concejo Municipal: *a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...). t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;*

Que, el Art. 60 del COOTAD, establece: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;*

Que, el Art. 471 del COOTAD, referente a los fraccionamientos agrícolas, determina que: *“...Considerase fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la Ley. Esta clase de fraccionamientos se sujetarán a este Código, a las leyes agrarias y al plan de ordenamiento territorial cantonal aprobado por el respectivo concejo;*

Que, el Art. 473 del COOTAD, dispone: *“...Partición judicial y extrajudicial de inmuebles. - En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición...”.*

Que, el Art. 481.1 del COOTAD, señala: *“...Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada. - Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad. Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares. El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados...”.*

Que, el Art. 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, dentro de la planificación del ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados observarán; numeral 3. *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo...”*;

Que, el Art. 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, sin perjuicio de sus competencias y facultades establecidas en la Constitución, les corresponde entre otras las siguientes atribuciones: *“1. Expedir actos administrativos y normativos para el uso y la gestión del suelo, de conformidad con los principios y mecanismos previstos en el planeamiento urbanístico de su circunscripción territorial y la normativa vigente; y 2. Aplicar los instrumentos de planeamiento urbanístico y las herramientas de gestión del suelo de forma concordante y articulada con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial”*;

Que, el Art. 75 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, determina que: *“...Se constituye la Unidad Productiva Familiar, como una unidad básica de producción agraria, cuya extensión la definirá la Autoridad Agraria Nacional o el ente rector de hábitat y vivienda, según corresponda en cada zona agroecológica, conforme con las condiciones biofísicas, acceso a servicios e infraestructura productiva existente. La producción de esta Unidad deberá generar ingresos suficientes para la reproducción familiar, pago de la tierra y utilidad para mejorar su sistema de producción y la calidad de vida familiar”*;

Que, el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“...Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*

Que, el Art. 22 del COA, señala: *“...Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”*.

Que, el Art. 4 del Código Orgánico Administrativo señala lo siguiente: *“...Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*

Que, el Art. 1388 del Código Civil, establece: *“... Art. 1388.- Ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular estará obligado a permanecer en la indivisión. La partición del objeto asignado podrá siempre pedirse con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario”*.

Que, el Art. 341 del Código Orgánico General de Procesos, determina: *“...Art. 341.- Inventario. - Cualquier persona que tenga o presuma tener derecho sobre los bienes que se trate de inventariar, solicitará*

a la o al juzgador se forme inventario. Para el efecto, la o el juzgador designará a la o el perito para que proceda a su formación y avalúo en presencia de los interesados. Cuando se trate de bienes sucesorios, se citará a las personas referidas en la ley. Si en el inventario existen bienes que se encuentren en poder de terceros, la o el juzgador dispondrá que estos sean citados. Por el hecho de la citación, los terceros se encuentran obligados a prestar todas las facilidades a la o el perito. La o el juzgador del inventario será también de la partición”.

Que, el Art. 18 numeral 37 de la **Ley Notarial**, establece lo siguiente: “... 37. Solemnizar la partición de bienes hereditarios mediante la declaración de las partes, lo que se legalizará con la correspondiente petición, reconocimiento de la firma de los solicitantes y los documentos que acrediten la propiedad del causante sobre los bienes”.

Que, la Corte Nacional de Justicia mediante oficio Nro. 059-CPJL-P, de fecha 21 de julio de 2021, a través de una Absolución de Consulta/criterio no vinculante, de forma clara y precisa en el análisis indican lo siguiente: “...La partición de bienes es un procedimiento mediante el cual quienes tienen en conjunto la propiedad de una cosa universal como la herencia o de una cosa singular, realizan la división de aquella en tantas partes individuales como coparticipes existan. Esta partición puede ser extraprocesal, cuando quienes tienen la copropiedad libre y voluntariamente se ponen de acuerdo en la forma en que ha de procederse a la partición; y judicial, cuando al no existir acuerdo, cualquiera de los copropietarios acude ante una autoridad judicial para pedir la partición, pues este es un derecho y no existe permanecer en la indivisión, como lo dispone el artículo 1338 del Código Civil. En este caso, será la o el juzgador quien debe practicar la partición siguiendo las reglas del Título X del Libro Tercero del Código Civil. El inventario es un proceso que tiene por objeto realizar un alistamiento y avalúo de bienes y derechos. Se requiere de inventario solemne en los casos expresamente exigidos por la ley, como en el caso de la tutela o curaduría dativa previsto en el artículo 399 del Código Civil. Además, el proceso de inventario es voluntario, conforme lo establece el artículo 334. 4 del Código Orgánico General de Procesos, pero puede convertirse en controvertido en caso de oposición que se tramitará en proceso sumario, o si se refiere al derecho de dominio de los bienes incluidos en el inventario, será en proceso ordinario, según lo determina el artículo 346 del Código Orgánico General de Procesos. En el caso de la partición judicial, el juez necesita que previamente se haya elaborado el inventario y avalúo de los bienes de la copropiedad, en especial si es a título universal como la sucesión o la sociedad conyugal; porque debe conocer el listado real de bienes y el valor de los mismos, para poder realizar la partición formando las hijuelas de bienes, además que, como consecuencia del inventario, se han resuelto las cuestiones previas a la partición, así como los reclamos sobre la propiedad de los bienes. En el caso de la partición extrajudicial, al existir acuerdo de las partes que tienen la libre disposición de sus bienes, quienes declaran en el acuerdo cuáles son los bienes y su valor a ser objeto de la partición, no es necesario un inventario judicial, salvo el caso que la ley lo exija. Además, la norma del artículo 18 numeral 37 de la Ley Notarial establece que son requisitos para proceder a la partición extrajudicial: 1.- La petición. 2.- El reconocimiento de firma de los solicitantes. 3.- Los documentos que acrediten la propiedad del causante sobre los bienes”. Y finalmente, absuelven la consulta indicando lo siguiente: “...La partición extrajudicial no requiere de la formación previa de un inventario judicial, salvo que la ley expresamente disponga que se deberá realizar un inventario solemne...”.

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora, con fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, aprobó “LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN ZAMORA”, misma que fue sancionada por el señor Alcalde con fecha 16 de septiembre de 2021 y finalmente publicada en Registro Oficial Edición Especial Nro. 1744 con fecha 10 de noviembre de 2021, encontrándose vigente hasta la presente fecha.

Que, por existir una gran cantidad de peticiones de propietarios de tierras rurales y de expansión urbana, en el cantón Zamora, surge la necesidad de reformar la Ordenanza, antes mencionada, a fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

En uso de las facultades que la Constitución y la ley le confieren,

EXPIDE:

LA REFORMA PARCIAL A LA "LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN ZAMORA"

Art. 1.- Al final del primer inciso agréguese la siguiente frase: "o que posean una clara vocación agrícola".

Art. 2.- A continuación del inciso primero del Art. 136 de la Ordenanza agréguese el siguiente texto:

"FRACCIONAMIENTO CON FINES HEREDITARIOS: En terrenos que no cumplen con el área mínima requerida en el Plan de Uso y Gestión del Suelo para un fraccionamiento rural, y que se traten para **FINES DE HERENCIA**, se autoriza el fraccionamiento de estos predios, teniendo en cuenta como área mínima de 400.00 m² por parcela, sin número determinado de parcelas. Para las transferencias del dominio de estos fraccionamientos únicamente se podrá realizar entre padres e hijos y hasta el segundo grado de consanguinidad.

Obligatoriamente las parcelas resultantes deberán cumplir con las normas urbanísticas de accesibilidad a cada uno.

FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS CONSOLIDADAS: En parcelas que ya se encuentren consolidadas con edificaciones o mejoras de posesión; teniendo en cuenta como área mínima de 400.00 m² por parcela, sin número determinado de parcelas.

Se considera **consolidado** cuando se refiere a los siguientes casos:

- 1.- Viviendas construidas, debidamente identificadas.
- 2.- Cerramientos (cercas metálicas, alambre púas, mamposterías de bloque o ladrillos), debidamente identificadas.
- 3.- Mejoras de posesión (galpones, invernaderos, plantaciones agrícolas, peceras y/o similares), debidamente identificadas.

Se deberá considerar que este tipo de fraccionamientos, en las dos condiciones antes expuestas, serán por una sola y única vez, quedando prohibido un nuevo fraccionamiento posterior.

Para todos los nuevos predios resultantes no podrán realizar el cambio de uso de suelo, respetando la subclasificación de suelo, y el tratamiento correspondiente que dispone el Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Zamora".

Art. 3.- En el Art. 138 reemplácese la Tabla Nro. 23 por la siguiente:

TAMAÑO DE PARCELA, CARACTERÍSTICAS DE OCUPACIÓN Y EDIFICACIÓN POR SUBCATEGORÍA DE ORDENACIÓN								
SUBCLASIFICACIÓN DEL SUELO	CATEGORÍA DE ORDENAMIENTO	TRATAMIENTO	TAMAÑO DE PARCELA MÍNIMO	CONSTRUCCIÓN EN LANTA BAJA (ÁREA)	NÚMERO DE VIVIENDA	NÚMERO DE PISOS	VIVIENDA	VIVIENDA
PROTECCION	Áreas de conservación estricta	CONSERVACIÓN	PROHIBIDO EL FRACCIONAMIENTO Art. 471 COOTAD SOLO HERENCIA MINIMO 5000 M2	CONSTRUCCIÓN RESTRINGIDA	1			
	Áreas de conservación estricta de AIH							
	Áreas de conservación estricta del PNP							
	Áreas de conservación estricta de bosque y vegetación protectora							
	Áreas de conservación municipal de uso sostenible							
	Áreas de conservación para la conectividad Sangay-Podocarpús							
	Áreas de recuperación para la conservación de AIH	RECUPERACIÓN	Mínimo 50 Has					
	Áreas de recuperación para la conservación del PNP							
	Áreas de recuperación para la conservación de bosques y vegetación protectora							
	Áreas de recuperación para la conservación							
PRODUCCION	Áreas de uso sostenible, producción agroforestal y silvopastoril	PRODUCCION AGROFORESTAL Y SILVOPASTORIL	Mínimo 5 Ha	Max 200 m2	1	2	UNIFAMILIAR	25% del Área de la Parcela
	Áreas rurales de producción agropecuaria	PRODUCCION AGROPECUARIA	Mínimo 1 Ha	Max 200 m2	1	2	UNIFAMILIAR	25% del Área de la Parcela

Art. 4.- Al final del artículo 270, agréguese el siguiente inciso: *“En caso de Particiones Extrajudiciales, mediante el cual todos los herederos tenga la libre disposición de todos los bienes, y siempre y cuando no exista oposición, en lugar del Juicio de Inventarios, se deberá presentar como requisito una Posesión Efectiva celebrada ante notario público, donde deberán comparecer todos los herederos, cuyo contenido cumplirá con todas las solemnidades que la Ley exige para estos casos, misma que deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad correspondiente.*

Adicionalmente, se deberá adjuntar una Declaración Jurada en Escritura Pública por parte de todos los herederos, mismas que deberá cumplir con todas las solemnidades de las declaraciones que por Ley corresponda, y deberán declarar sobre los siguiente hechos: a).- Que los bienes que constan en la posesión efectiva son los únicos bienes que poseía el causante y que no existen más bienes para la Partición; b).- Que, sabe y conocen que los herederos que intervienen en la Posesión Efectiva son los únicos conocidos y que desconocen que existan más herederos con derecho a la Partición de los bienes dejados por el o los causantes; y, c).- Que la forma elegida para la partición es voluntaria; d).-Que se encuentran en libre disposición de todos los bienes, ya que no existe menores de edad, personas con discapacidad, etc, conforme lo previsto en los artículos 1345 y 1346 del Código Civil; e).- Que en el caso de que aparecieran otros herederos con derecho a la partición, que no se haya conocido o que se los ha ocultado; responderán conforme a derecho en la vía penal, administrativa y judicial, y obligándose a resarcir los daños en la forma prevista por el art. 1366 del Código Civil; f).- Que deslindan de toda responsabilidad a los funcionarios del GAD Municipal del cantón Zamora, así como también a todos los organismos, Notario Público o Registradores de la Propiedad, Mercantil, etc., sobre sus declaraciones, o por errores, omisiones que llegar a presentarse en lo posterior, que intervengan o se pronuncien antes o después de este acto solemne y que hayan perjudicado a otros herederos o terceras personas interesadas. - g) Que para la partición se acogen a los avalúos existentes a la fecha emitido por la Jefatura de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Zamora, sobre los bienes muebles, inmuebles, derechos, etc., y que renuncian a la intervención de peritos.

Art. 5.- Al final del Art. 273, agréguese los siguientes incisos: *“En todos los casos se solicitara el Acta de Colindantes, a excepción de los siguientes casos: a).- Solo en casos excepcionales, cuando alguno de los colindantes se negare a la firma del Acta de colindantes, se lo notificara personalmente con el presente trámite, acto que se lo realizara a través del Comisario de Ornato o del funcionario legamente designado por el Ejecutivo del GAD Municipal de Zamora, así mismo se le concederá el termino de 10 días para que motivadamente exponga las razones de su negativa, misma que deberá presentarse ante la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADM Zamora. Transcurrido dicho término y de no haberse presentado ninguna justificación u oposición por parte del colindante, la Dirección encargada continuará con el trámite de Rectificación y Regularización a favor del solicitante. Por el contrario, en el caso de que el colindante formule alguna oposición debidamente fundamentada y comprobada adjuntado las pruebas que correspondan, siempre y cuando sea por problemas de linderos o que la posesión o tenencia de la propiedad este en disputa, a través del director de Planificación y Ordenamiento Territorial dispondrá el archivo del trámite. Esta regla se aplicará únicamente para el colindante que manifieste su negativa a la legalización del Acta, por lo tanto, los demás colindantes deberán legalizar el Acta de conformidad de linderos; b). - Solo en casos excepcionales y cuando el petionario no pueda determinar la individualidad o ubicación del colindante, pese haber realizado todas las diligencias necesarias debidamente demostradas, el director de Planificación y Ordenamiento Territorial, ordenará la notificación del colindante a través de uno de los medios de comunicación en la forma como lo señala el numeral 1 del Art. 168 del COA, dicha publicación estará a cargo y costa de la parte interesada.*

Esta regla se aplicará únicamente para el colindante que fue imposible lograr su ubicación, los demás colindantes debe legalizar el Acta de conformidad de linderos; c). - Solo en casos excepcionales, cuando el colindante no estuviere en el país, debidamente demostrado con el Certificado o movimiento migratorio emitido por la Entidad competente, el peticionario deberá presentar una Declaración Jurada mediante el cual declarará bajo juramento no mantener conflicto de linderos o de posesión de la propiedad con su colindante, así mismo deslindara de cualquier responsabilidad al GAD Municipal de Zamora, por la aprobación de la rectificación y regularización, comprometiéndose de ser el caso a realizar los trámites administrativos y correcciones necesario, en el caso que se haya perjudicado el derecho de terceras personas. Esta regla se aplicará únicamente para el colindante que se encuentre fuera del país, los demás colindantes deberán legalizar el Acta de conformidad de linderos.

Adicional a lo dispuesto en los casos a y b, los peticionarios deberán presentar una Declaración Jurada mediante el cual declarará bajo juramento no mantener conflicto de linderos o de posesión de la propiedad o que la misma este en disputa con su colindante, así mismo deslindaran de cualquier responsabilidad al GAD Municipal de Zamora, por la aprobación de la rectificación y regularización, comprometiéndose de ser el caso a realizar los trámites administrativos y correcciones necesarios, en el caso que se haya perjudicado el derecho de terceras personas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

PRIMERA. - Las presentes reformas estarán vigentes únicamente hasta que se actualice el PLAN DE DESARROLLO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SE REFORME LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN ZAMORA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE 2023-2035.

DISPOSICIÓN FINAL.

PRIMERA. - VIGENCIA. - La presente Reforma, entrará en vigencia, una vez que haya sido aprobada por el Órgano Legislativo y publicada en el Registro Oficial, conforme lo determina el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.



Sr. Víctor Manuel González
ALCALDE



Dr. Juan Carlos González
SECRETARIO GENERAL

Dr. Juan Carlos González, Secretario General del GAD Municipal de Zamora, CERTIFICO: que la **REFORMA PARCIAL A LA "ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN ZAMORA"**, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Consejo Municipal de Zamora, realizadas el 01 de julio

del 2024; y, el 15 de julio de 2024, en primero y segundo debate, respectivamente. - Zamora, a los 15 días del mes de julio de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS
GONZALEZ NUÑEZ

Dr. Juan Carlos González
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA.- De conformidad con la certificación que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, REMÍTASE al señor Alcalde, **LA REFORMA PARCIAL A "LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN ZAMORA"**, para su sanción u observación correspondiente.- Zamora, a los 16 días del mes de julio de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS
GONZALEZ NUÑEZ

Dr. Juan Carlos González
SECRETARIO GENERAL

Sr. Víctor Manuel González Salinas, **ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, **SANCIONO** la presente **REFORMA PARCIAL A "LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN ZAMORA"**; y, en consecuencia, dispongo su promulgación conforme al artículo 324, de la Ley ibídem.- Cúmplase.- Zamora, a los 16 días del mes de julio de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
VÍCTOR MANUEL
GONZALEZ SALINAS

Sr. Víctor Manuel González Salinas
ALCALDE DEL CANTON ZAMORA

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el señor Víctor Manuel González Salinas, Alcalde del cantón Zamora, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de **LA REFORMA PARCIAL A "LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN ZAMORA"**. - Zamora, a los 17 días del mes de julio de 2024.- Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS
GONZALEZ NUÑEZ

Dr. Juan Carlos González Núñez
SECRETARIO GENERAL

EL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DEL AZUAY**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 21 de la Constitución de la República (CRE), señala que: *“Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas”*;

Que, el Art. 25 ibídem indica que: *“Las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales”*;

Que, el Art. 45 ibídem señala que: *“... niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. (...) Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación [énfasis incorporado]; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad (...)”*;

Que, el Art. 66, numerales 2 y 15 ibídem determina como derechos de libertad los siguientes: *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio [énfasis incorporado], cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”*: *(...) El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”*;

Que, el Art. 66 numeral 24 ibídem garantiza a las personas: *“...el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad”*;

Que, el Art. 377 ibídem establece lo siguiente: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión,*

distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”;

Que, el Art. 379 *ibídem* determina que: *“Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo. (...) Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas...”;*

Que, el Art. 380, numeral 8 de la Constitución de la República (CRE) establece como responsabilidad del Estado: *“Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural”;*

Que, el Art. 4, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD) señala entre fines de los gobiernos autónomos descentralizados el siguiente: *“La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural”;*

Que, el Art. 7 *ibídem*, respecto a la facultad normativa señala que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.”;*

Que, el Art. 41, *ibídem* en los literales a), e), f), i) establece como las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales las siguientes: *“a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad,*

eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados;; i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquias rurales”;

Que, el Art. 42 *ibídem* señala lo siguiente: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: “f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias”;*

Que, el Art. 47 *ibídem*, señala como atribuciones del Consejo Provincial *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; (...)* v) *Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas, de acuerdo con las leyes sobre la materia;”*

Que, el Art. 135 *ibídem* respecto del ejercicio de la competencia de fomento a las actividades productivas y agropecuarias, señala *“para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades. A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; (énfasis incorporado) la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación*

ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas. (...) El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno.” (Énfasis incorporado).

Que, el Art. 144 *ibídem*, determina que en lo que respecta al ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural.- (...) *Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán hacer uso social y productivo de los recursos culturales de su territorio, a efectos de cumplir su competencia de turismo en el marco del fomento productivo. (...)*

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en su artículo 73 señala que: *“Son Unidades Económicas Populares: las que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad”;*

Que, el artículo 77 *ibídem* indica lo siguiente: *“Es artesano el trabajador manual, maestro de taller o artesano autónomo que desarrolla su actividad y trabajo personalmente. En caso de ser propietario de un taller legalmente reconocido, no excederá los límites de operarios, trabajo, maquinarias, materias primas y ventas, que serán fijados anualmente por la Superintendencia”;*

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 5, señala entre los derechos culturales los siguientes: *“a) Identidad cultural. Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural y estética, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones. Nadie podrá ser objeto de discriminación o represalia por elegir, identificarse, expresar o renunciar a una o varias comunidades culturales (...)* b) *Protección de los saberes ancestrales y diálogo intercultural. Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho a la protección de sus saberes ancestrales, al reconocimiento de sus cosmovisiones como formas de percepción del mundo y las ideas; así como, a la salvaguarda de su patrimonio material e inmaterial y a la diversidad de formas de organización social y modos de vida vinculados a sus territorios; e) Libertad de creación. Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones artísticas y culturales tienen derecho a gozar de independencia*

y autonomía para ejercer los derechos culturales, crear, poner en circulación sus creaciones artísticas y manifestaciones culturales.

Que, el Art. 8 *ibídem* sobre la Política Cultural señala que: *“Las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura ejecutarán políticas que promuevan la creación, la actividad artística y cultural, las expresiones de la cultura popular, la formación, la investigación, el fomento y el fortalecimiento de las expresiones culturales; el reconocimiento, mantenimiento, conservación y difusión del patrimonio cultural y la memoria social y la producción y desarrollo de industrias culturales y creativas.”;*

Que, el Art. 24 *ibídem*, sobre la conformación del Sistema Nacional de Cultura determina lo siguiente: *“Integran el Sistema Nacional de Cultura todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, y los colectivos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, entidades, actores y gestores de la cultura que siendo independientes, se vinculen voluntariamente al sistema.”;*

Que, el Art. 3 de la Ley de Turismo determina como uno de los principios de la actividad turística: *“la participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización”;*

Que, la Resolución 0008-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias, en sus disposiciones generales cuarta y quinta dispone que; *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, podrán hacer uso social y productivo de los recursos culturales de su territorio, a efectos de cumplir su competencia de turismo”;* y que, *“El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno, de conformidad con la normativa nacional vigente”;*

Que, la Ordenanza que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos que regula la Administración del Talento Humano en cuanto a la Estructura Orgánico del Gobierno Provincial del Azuay en su artículo 35 señala como misión de la Coordinación de Turismo y Cultura lo siguiente: *“Promover el posicionamiento de la provincia como destino turístico preferente en el marco del turismo sustentable y consciente, así como, promover la gestión de proyecto que desarrollen del arte, la cultura y el patrimonio de la provincia*

Que, el Art. 35, *ibídem* señala entre las funciones de la Coordinación de Turismo y Cultura del Gobierno Provincial lo siguiente: “*d) Ejecutar planes, programas y proyectos de protección y promoción de la diversidad cultural, recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural, así como el respeto a sus espacios de generación e intercambio (...) k) “Diseñar estrategias de articulación y coordinación con los actores del sector público, privado, comunitario, académico y organización no gubernamentales para la promoción y fomento del turismo y la cultura provincial”;*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, y los artículos 47 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Honorable Consejo Provincial del Azuay EXPIDE la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO Y APOYO A LOS
PORTADORES DE SABERES ARTESANALES DEL AZUAY, EN EL MARCO DEL
FESTIVAL DE ARTESANÍAS DE AMÉRICA (FAAM)**

**TITULO I
OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- Objeto. -La presente Ordenanza tiene por objeto promover el turismo cultural a través de la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial Artesanal de la provincia del Azuay y el apoyo a los portadores de saberes ancestrales del Azuay, en el marco del Festival de Artesanías de América (FAAM), evento que se desarrolla anualmente por el Centro Interamericano de Artes Populares (CIDAP).

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - La aplicación de esta Ordenanza, su cumplimiento y sus disposiciones rigen en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

Art. 3.- De la finalidad. – La presente ordenanza tiene como finalidad establecer los mecanismos para la promoción del turismo cultural y el apoyo a los portadores de los saberes artesanales, durante el desarrollo del FAAM. Para este efecto, mediante la suscripción de un convenio, se

destinarán recursos económicos por parte del Gobierno Provincial del Azuay para la realización del evento, y la creación del archivo artesano, que posibilite ampliar y fortalecer los canales de comercialización para los artesanos y artesanas del Azuay como contribución a su desarrollo integral y mejoramiento de vida, además de promover el turismo, la cultura, identidad, historia, arte y rescate de sus costumbres.

Art. 4.- Objetivos específicos. – A través de esta Ordenanza, el Gobierno Provincial del Azuay cumplirá con los siguientes objetivos durante el desarrollo del FAAM:

- Promover espacios de promoción, difusión y comercialización para el fomento de la actividad artesanal en la provincia del Azuay.
- Fortalecer la actividad artesanal en sus diversas ramas, a través de procesos de capacitación, así como transferencia de conocimientos.
- Ejecutar un plan de acción para identificar a los maestros artesanos de la provincia del Azuay.
- Impulsar líneas de acción que permitan la creación y el fortalecimiento del Pabellón Artesanal del Azuay en el FAAM.

Art. 5.- Interpretación.- Las definiciones de las palabras vinculadas con saberes o conocimientos locales establecidos en la presente Ordenanza, serán interpretadas según el alcance que les concede las propias comunidades. A manera de referencia podrá ser consultado el Glosario del Patrimonio Cultural Inmaterial del Azuay del INPC. En todo lo demás podrá consultarse los instrumentos nacionales e internacionales sobre patrimonio cultural inmaterial y lo que no esté expresamente señalado en el siguiente artículo seguirá las reglas comunes de interpretación.

Art. 6.- Definiciones.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

1.- Saberes tradicionales.- Conjunto de conocimientos, valores, técnicas que han sido transmitidos de generación en generación dentro de una comunidad, y forma parte de sus prácticas, costumbres y creencias. Están vinculadas a conocimientos relacionados con la naturaleza, la medicina, alimentación, artesanía, construcción, lenguas, agricultura, religión, entre otras.

2.- Maestro/a Artesano/a.- Es aquel artesano/a que elabora o manufactura artesanía tradicional, y es reconocido como tal por su propia localidad, gremio artesanal u organización comunitaria, por sus conocimientos y saberes de técnicas artesanales

específicas, que han sido transmitidas de generación en generación y son representativas del lugar al que pertenecen.

3.- Patrimonio cultural inmaterial.- Se remite a la definición consignada en la Ley Orgánica de Cultura y en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO de 2003.

4.- Archivo Artesano.- Para el efecto de la presente ordenanza, se entiende por Archivo Artesano, al repositorio digital de registros audiovisuales de Maestro/as Artesano/as del Azuay sobre técnicas y saberes artesanales, que posibiliten la transmisión de conocimientos a las futuras generaciones, también el concepto incluye al contenedor físico o documental de bienes, obras, bocetos, objetos, herramientas y producciones de su pertenencia, que sea necesarios para explicar la obra, proceso y técnicas artesanales.

5.- FAAM.- Festival de Artesanías de América, organizado por el por el Centro Interamericano de Artes Populares CIDAP.

TITULO II

DE LOS MECANISMOS PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y EL APOYO ARTESANAL: ARCHIVO ARTESANO Y EL PABELLON ARTESANAL DEL AZUAY

Art. 7.- Del Archivo de Maestros Artesanos del Azuay. – El Gobierno Provincial del Azuay, promoverá en el CIDAP la generación, recopilación y mantenimiento de un archivo de los maestros y maestras artesanas artífices del patrimonio cultural inmaterial, denominado: “Archivo Artesano”, y para ello, llevará un registro audiovisual y un archivo físico o documental. Esta acción permitirá la salvaguarda, preservación, transmisibilidad y/o transferencia de conocimientos y saberes tradicionales.

Art. 8.- De la custodia del archivo.- La gestión y administración del archivo la tendrá el CIDAP, el Gobierno Provincial del Azuay tiene el derecho de libre acceso al archivo periódicamente o cuando estime necesario. Así mismo tiene el derecho de acceso a cualquier dato o documentación generada por el CIDAP en el marco del Archivo de Maestros Artesanos del Azuay.

Art. 9.- Pabellón Artesanal del Azuay. – El equipo técnico de la Prefectura del Azuay apoyará e incentivará la instalación del Pabellón Artesanal del Azuay que constituirá un espacio vivo de

promoción y difusión de las artesanías del Azuay, que se instalará anualmente en el mes de noviembre dentro del FAAM, en el marco de los lineamientos generales de la organización del FAAM por parte del CIDAP,

Art. 10. – Finalidad del Pabellón Artesanal del Azuay.- Con la instalación del Pabellón Artesanal se buscará que los artesanos del Azuay, de manera individual o conjunta, como parte de una organización u asociación, cuenten con un espacio para exhibición, promoción y comercialización, sobre estándares de calidad y excelencia artesanal, que contribuya al fortalecimiento del turismo en el Azuay a través de la difusión de la identidad y la diversidad cultural de la provincia.

TÍTULO III DEL FINANCIAMIENTO

Art. 11.- Del financiamiento. – Para el financiamiento de las actividades descritas en los artículos precedentes se destinará anualmente una partida que constará en el Presupuesto General del Gobierno Provincial del Azuay, como aporte a la promoción, difusión del turismo cultural y artesanal de la provincia del Azuay. El monto a financiar será definido a través de un proyecto debidamente elaborado por el área de Turismo, Cultura o Desarrollo Productivo, y aprobado por la Dirección de Planificación. El proyecto deberá establecer con claridad los rubros que garanticen la participación de los artesanos o artesanas del Azuay en el evento “FAAM”, así como el posicionamiento y promoción turística y la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial artesanal de la provincia. La modalidad de ejecución será definida en el proyecto. .

DISPOSICIONES GENERALES:**PRIMERA. -**

El área de Turismo, Cultura y/o Desarrollo Productivo formulará su presupuesto anual con las asignaciones respectivas, que aseguren el financiamiento requerido para el cumplimiento y ejecución de la presente ordenanza.

SEGUNDA. -

Del seguimiento y aplicación de esta ordenanza, se encargará el área de Turismo, Cultura y/o Desarrollo Productivo del Gobierno Provincial del Azuay.


TERCERA.-

Previa la aprobación del presupuesto y planificación anual del Gobierno Provincial del Azuay, el área de Planificación verificará que el proyecto tenga el financiamiento que garantice la implementación de la presente ordenanza y éstos se encuentren debidamente incorporados en la planificación presupuestaria de las áreas responsables.

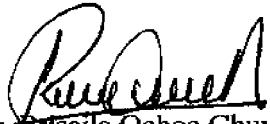
DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Provincial del Azuay, de conformidad con el artículo 7 de la ORDENANZA QUE CREA LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, independientemente de la publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Consejo Provincial del Azuay en esta ciudad de Cuenca, al 11 de mayo de 2023.



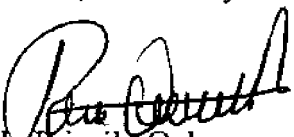
Soc. Cecilia Méndez Mora
PREFECTA PROVINCIAL DEL AZUAY



Abg. Priscila Ochoa Chuya
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que la presente ordenanza, fue aprobada por el H. Consejo Provincial del Azuay, en dos debates, en Sesión Ordinaria 25-2023 y Sesión Extraordinaria 38-2023.

Cuenca, 12 de mayo de 2023



Abg. Priscila Ochoa,
SECRETARIA GENERAL

Sanción: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la Ordenanza para la Promoción del Turismo y Apoyo a los Portadores de Saberes Artesanales del Azuay, en el marco del Festival de las Artesanías de América (FAAM), la misma que entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Provincial del Azuay, de conformidad con el artículo 7 de la ORDENANZA QUE CREA LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, independientemente de la publicación en el Registro Oficial.


Cuenca, 12 de mayo de 2023



Soc. Cecilia Méndez Mora,
PREFECTA PROVINCIAL DEL AZUAY

CERTIFICACIÓN: Certifico, que la Soc. Cecilia Méndez Mora, Prefecta Provincial del Azuay, sancionó, y firmo la ordenanza que antecede.

Cuenca, 12 de mayo de 2023



Abg. Priscila Ochoa,
SECRETARIA GENERAL

Certificado Nro. GPA-GSG-2024-0031-CERT**Cuenca, 23 de julio de 2024****LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY,****CERTIFICA:**

Que, en la ciudad de Cuenca, a los veinte y tres días del mes de julio del año 2024, una vez verificados los archivos de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, se constata que la **“ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO Y APOYO A LOS PORTADORES DE SABERES ARTESANALES DEL AZUAY, EN EL MARCO DEL FESTIVAL DE ARTESANÍAS DE AMERICA (FAAM)”**, fue emitida el 11 de mayo de 2023, y aprobada por el Honorable Consejo Provincial del Azuay en dos debates: Sesión Ordinaria Nro. 25-2023; y Sesión Extraordinaria Nro. 38-2023, el documento original que contiene firmas físicas reposa en los archivos de esta Secretaría General.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad. Cordialmente.

Cordialmente,



Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela
SECRETARIO GENERAL

NUT: GPA-2023-0628

PV





Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.